



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 071 – CN – CMP – 2020

Miraflores, 08 de octubre de 2020

Vista:

La propuesta formulada por el Comité Asesor Permanente de Doctrina y Legislación del Colegio Médico del Perú.

Considerando:

Que, de conformidad con el inciso a) del Artículo 6° de la Ley N° 15173 “Ley de Creación del Colegio Médico del Perú”, el Consejo Nacional tiene competencia para señalar las normas generales en todos los aspectos relativos a las actividades profesionales que la ley señala.

Que, el numeral 27.12 del Artículo 27° del Estatuto del Colegio Médico del Perú establece como uno de los atributos del Consejo Nacional: “Proponer modificaciones o adiciones a los Estatutos del Colegio y aprobar los Reglamentos de la institución.”

Que, el numeral 214.3 del Artículo 214° del Reglamento del Colegio Médico del Perú establece que la aprobación por el Consejo Nacional de modificaciones al texto reglamentario, requieren previamente de la opinión favorable del Comité Asesor Permanente de Doctrina y Legislación, así como un quórum de asistencia y votación de los dos tercios de sus miembros.

Que, el Comité Asesor Permanente de Doctrina y Legislación en ejercicio de sus funciones, previstas en el artículo 68° del Reglamento del Colegio Médico del Perú y; atendiendo a la necesidad de resolver normativamente la atención al creciente número de denuncias por Ejercicio ilegal que se presentan y a la necesidad de normar respecto de las competencias de las profesiones vinculadas con la salud, ha propuesto modificar el artículo N° 64° del Reglamento del Colegio Médico del Perú, propuesta que ha sido elevada al Consejo Nacional para su aprobación.

Con las facultades contenidas en el numeral 27.12 del Artículo 27° y 31.7 del Artículo 31° del Estatuto del Colegio Médico del Perú y estando al Acuerdo N° 031 / SO N° III/CN-CMP-2020 adoptado en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, desarrollada con fechas 28 y 29 de febrero del 2020.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR con efectividad al 01 de marzo del 2020, la modificación al artículo 64° del Reglamento del Colegio Médico del Perú, al cual se le deberá adicionar el siguiente numeral:



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 071 - CN - CMP - 2020

“64.21 Comité Asesor Permanente de Lucha contra el Ejercicio Ilegal de la Medicina, que será Presidido por un representante del Decano Nacional o Presidente de Consejo Regional. Cuya función es contribuir a contrarrestar el ejercicio ilegal de la medicina y denunciarlo a las autoridades competentes. Comprometer a las autoridades, la comunidad médica y población en general en la identificación y lucha contra el ejercicio ilegal de la medicina, así como promover la elaboración de normas que permitan definir las competencias y perfiles profesionales que contrarresten el Ejercicio ilegal de la medicina en el país”.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERÓGUENSE todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR la presente resolución a los Consejos Regionales del Colegio Médico del Perú y, disponer a través de Secretaría del Interior su incorporación para su difusión en la página Web del Colegio Médico del Perú.

Regístrese y Comuníquese.

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL

Dr. MIGUEL PALACIOS CELI
DECANO

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL

Dr. EDEN GALAN RODAS
SECRETARIO DEL INTERIOR